CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO – CEFIT Y CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ CONTRERAS.

CONTRATO N° CD-47-2026

Entre los suscritos a saber: **HEIDIMAR DUQUE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.275.396, en su calidad de Directora del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - CEFIT**, Institución de Educación Formal de carácter oficial, creada mediante Acuerdo Municipal número 058 de noviembre 25 de 2003, debidamente facultada por el Decreto de nombramiento Nº20240000003 del 01 de enero de 2024, el Acuerdo 005 del 21 de agosto del año 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y las demás normas que las modifiquen o las complementen, quien para efectos de este contrato se denominará EL CEFIT de una parte, y de otra la **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ CONTRERAS** identificado con Cédula de ciudadanía No**. 98.762.941**, quien en adelante se denominará el contratista, se ha decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-19-09-1256-26 CELEBRADO ENTRE EL CEFIT Y LA SECRETARIA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA PROMOCIÓN AUDIOVISUAL DE MEDIOS CULTURALES EN TORNO A LA LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y APOYO DEL FESTIVAL DEL LIBRO ENVIGADO SE PINTA DE LETRAS 2026-CON EL TEMA INSPIRACIONES DE LA LOCURA.

SEGUNDA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: el plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será contados a partir de la fecha de inicio en el Secop II y hasta el 31 de agosto de del 2026.

TERCERA: VALOR: Para todos los efectos fiscales, el contrato tendrá un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000) incluido IVA**, con cargo al rubro presupuestal No. 232020200807-831177020 denominado Honorarios y Servicios convenios extensión (Servicios de gestión de procesos), del presupuesto de la actual vigencia del año 2026 respaldado en el CDP 167 del 14 de agosto de 2026.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El CEFIT pagará al contratista el valor del contrato un (1) único pago por valor de: OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 8.000.000) Lo anterior previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento efectivo de las actividades, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, acompañado de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato y acreditando la certificación de afiliación y pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará en la caja de la Tesorería o mediante transferencia electrónica, en caso de esta última, el contratista informará al CEFIT una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre en el cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto efectúe el CEFIT. El CEFIT deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago queda sujeta al Plan Anual de Caja PAC.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas y no corresponden al servicio contratado o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, se procederá a la devolución de la misma al contratista y se tramitará en debida forma cuando se hayan aportado la totalidad de los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el área financiera del CEFIT, esta demora en el pago originada en la presentación incorrecta de los documentos será responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de suma alguna por concepto de interés o compensación.

Se recibirán facturas electrónicas en el horario de lunes a miércoles, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., solo días hábiles, únicamente en la dirección electrónica ***facturaselectronicas@cefit.edu.co***. En caso de no cumplirse con estas condiciones y no se envié en los horarios, días y la dirección electrónica indicada: ***facturaselectronicas@cefit.edu.co***, se entenderá que la factura no fue recibida para su trámite y por lo tanto no tendrá validez

QUINTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: La ejecución del contrato se realizará principalmente en las sedes del CEFIT del Municipio de Envigado o a través de medios virtuales, de conformidad con las indicaciones del supervisor del contrato.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El contratista se compromete con las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia en la forma y oportunidad pactada.
3. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
4. Presentar cuenta de cobro (factura) en la fecha establecida.
5. Informar oportunamente al Contratante toda novedad derivada del contrato.
6. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal del CEFIT.
7. Deberá guardar absoluta reserva de la información entregada por la institución.
8. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
9. Concertar con el supervisor un cronograma de las actividades a desarrollar de acuerdo con las obligaciones adquiridas.
10. El Contratista se compromete y obliga frente al CEFIT a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados.
11. Presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas, las cuales serán el soporte para generar el acta de pago correspondiente.
12. Cumplir con las obligaciones en los aportes a la salud, pensión y ARL para cada cuenta de cobro como persona independiente y realizar los aportes sobre el 40% base de cotización del valor de los ingresos mensuales.
13. El contratista se compromete a tratar con respecto e imparcialidad y rectitud a las personas con la cuales tenga relación por razón del servicio prestado.
14. Presentar la información solicitada por el supervisor en el momento de realizar la Supervisión, seguimiento y control del contrato.
15. Asistir a las reuniones acordadas por las partes.
16. Apoyo en las demás funciones que sean asignadas por la ley y los acuerdos, dentro del marco de sus funciones y competencias.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del presente contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conceptualizar y desarrollar la propuesta audiovisual de acuerdo con la temática “Inspiraciones de la locura”, los lineamientos del Festival y los recursos gráficos suministrados por la entidad.

2. Diseñar y producir una pieza audiovisual promocional, mediante técnicas de animación mixta, incorporando herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial como apoyo al proceso creativo y de producción.

3. Realizar la edición, composición, corrección y acabado final de la pieza audiovisual, garantizando su coherencia narrativa, calidad técnica y correspondencia con la identidad visual del Festival.

4. Presentar la pieza para revisión y realizar los ajustes requeridos por el supervisor del contrato, entregando la versión final en los formatos y especificaciones técnicas definidos por la entidad para su divulgación en medios digitales y redes sociales.

5. Alimentar en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro o factura radicada, dentro de los tiempos estimados por la norma.

C. OBLIGACIONES DEL CEFIT:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
2. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente y de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.

SEPTIMA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, el CEFIT mediante Resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez (10%) del valor del contrato, sin otro tramite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las multas, sanciones las declaraciones de incumplimiento, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio del 2011 (estatuto anticorrupción).

OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CEFIT, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CEFIT.

PARAGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresarán al tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

NOVENA: CADUCIDAD. El CEFIT podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguna de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DECIMA: CESIÓN: Por la naturaleza del contrato, el contratista no podrá ceder los derechos que tenga en el presente contrato, salvo autorización expresa del director del CEFIT.

DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declaró bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, , la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 demás normas concordantes en general, así mismo y en especial que se encuentra a paz y salvo por concepto de obligaciones fiscales e impuestos de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIONES, E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Art. 15, 16 y 17 y en la ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes.

DECIMA TERCERA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes, a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, con base en el 40% de los honorarios mensuales a modo de ingreso base de cotización.

DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: El contratista se obliga a título de contratista independiente, el CEFIT, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, administrativo etc. De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas legales vigentes.

DECIMA QUINTA SUPERVISION: La supervisión y vigilancia estará a cargo del funcionario designado por la entidad a través de la plataforma SECOP II, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte del contratista. Para tal efecto el supervisor, podrá exigir el cumplimiento del contrato, solicitar la suspensión, reanudación y realizar todos aquellos actos y trámites inherentes al control en la ejecución del presente contrato, así como exigirle al contratista toda aquella documentación que sea necesaria para el cumplimiento de este.

DECIMA SEXTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contratista se obliga a cancelar los impuestos y retenciones a los que hubiere lugar, conforme a lo establecido por el acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, (Estatuto Tributario Municipal),

donde se establecen las tarifas según la actividad comercial.

Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales, de conformidad con el acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025 se tiene que:

1. **Impuesto de Industria y Comercio:** en virtud de los numerales 9 y 10 del artículo 44 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, no se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por el objeto de este contrato.

2. **Tasa Pro Deporte y Recreación:** en virtud del artículo 179 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el artículo 11 del Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

3. **Estampilla Pro Cultura:** en virtud del numeral 1, artículo 191 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

4. **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:** en virtud del numeral 1, artículo 199 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

5. **Retención en la fuente y las demás retenciones a las que hubiere lugar:** Se realizarán acorde a lo reglamentado por Ley.

6. **Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE):** en virtud del numeral 15, artículo 207 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la estampilla en mención.

7. **Los demás impuestos que le sean aplicables de conformidad con la normatividad vigente.**

DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El contratista se le harán las retenciones y descuentos conforme a la Ley, en el momento de los pagos y deberá pagar los impuestos a que hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el Portal Único de Contratación.

DECIMA NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los bienes, personal, entre otros, al sitio señalado oportunamente por El Centro De Formación Integral Para El Trabajo – CEFIT, serán por cuenta del contratista.

VIGESIMA: GARANTÍAS: Por la naturaleza de la presente contratación, no será obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, que establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION DE RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles previstos en los estudios previos y aceptados por el contratista al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de este ningún desequilibrio económico del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: RESERVA: El contratista se obliga para con el CEFIT, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios del CEFIT o de personas de la comunidad, que conozcan en ocasión de la ejecución del contrato

VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El Contratista se compromete y obliga frente al CEFIT a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan.

VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.

VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Según las necesidades del servicio por contrato y para garantizar el buen funcionamiento, EL CEFIT podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato; previo acuerdo con EL CONTRATISTA.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el municipio de Envigado, calle 39 b sur N. 34 a 07, oficina de la dirección, segundo piso.

VIGESIMA SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la ley 80 de 1993, artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. En las demás normas legales vigentes.

VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato no es necesaria en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de acuerdo con el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II